



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	10 de marzo de 2022	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2019	00359	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	HECTOR JAIME GARCÍA HERNÁNDEZ	Asistió
Apoderado del demandante	DAVID ALONSO ORTÍZ HERRERA	Asistió
Demandado	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandada	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIALES	NULIDAD DICTAMEN –RETROACTIVO PENSIÓN INVALIDEZ.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes manifiestan no tener animo conciliatorio.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. Determinar si la fecha de estructuración del estado invalidez del demandante corresponde al 7 de octubre de 2012 o por el contrario corresponde a la dictaminada por Colpensiones en evaluación de 28 de mayo de 2016.

2. En caso que se acredite otra fecha de estructuración de la Pérdida de Capacidad Laboral, se establecerá si el señor HECTOR JAIME GARCIA tiene derecho al

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/85385e79-6798-462c-b515-1114de1d671f?vcpubtoken=e4473db1-3c58-499c-af98-1cc262ba678d>

reconocimiento y pago del retroactivo pensional reclamado entre el 7 de octubre de 2012 hasta el 15 de agosto de 2015.

3. Finalmente se estudiará si es viable imponer condena por concepto de intereses de mora y de manera subsidiaria la indexación de la condena.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos Solicitado en la contestación entre ellos el expediente administrativo del señor HÉCTOR JAIME GARCÍA ORREGO c.c. 2.776.029.

Para ello se concede un término de 10 días.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos Solicitado en la contestación entre ellos el expediente administrativo del señor HECTOR JAIME GARCÍA ORREGO c.c 2776029.

Para ello se concede un término de 10 días.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: La parte demandada manifiesta que desconoce los documentos aportados con la demanda que proviene de terceros de conformidad con el art. 244 del C.G.P. El Juzgado verifica el dictamen aportado y demás documentos soportes están firmado por el médico que lo expide, en consecuencia, no impartirá el trámite previsto en el art. 272 del C.G.P.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

PRUEBAS DE OFICIO

El Juzgado ordena oficiar a la **EPS SURA** y **SAMEIN FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL** para que remita la historia clínica completa del señor HÉCTOR JAIME GARCÍA ORREGO c.c 2776029 que incluya la relación de las incapacidades médicas reconocidas al afiliado, indicando si la EPS ha emitido concepto desfavorable de recuperación de alguna patología base. En caso afirmativo deberá remitir el concepto y la fecha de comunicación a COLPENSIONES.

Plazo 10 días.

RECURSO DE REPOSICIÓN: La parte actora cuestiona la decisión de decretar como prueba documental el dictamen aportado con la demanda.

Se corre traslado a COLPENSIONES.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/85385e79-6798-462c-b515-1114de1d671f?vcpubtoken=e4473db1-3c58-499c-af98-1cc262ba678d>

El Juzgado **REPONE** la decisión de decretar el medio de convicción como prueba documental y concede a la parte interesada el término de 10 días para presentar los soportes señalados en el numeral 10 del art. 226 del C.G.P.

Una vez complementada la información del dictamen, se pondrá en conocimiento a la parte contraria para que ejerza el derecho de contradicción de conformidad con lo previsto en el art. 228 del C.G.P.

Vencidos los términos otorgados se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aff122e51ce1326328ae5201cda804bfd0633440539be7906ed50879b89b005c

Documento generado en 10/03/2022 04:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/85385e79-6798-462c-b515-1114de1d671f?vcpubtoken=e4473db1-3c58-499c-af98-1cc262ba678d>